

de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; y Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada en la empresa CTSA «Portillo», para los días 30 de mayo de 2005, 13 y 27 de junio de 2005, de 00,00 a 24,00 horas, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de los centros de trabajo de Málaga y de Cádiz, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de mayo de 2005

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmos. Srs. Delegados Provinciales de la Consejería de Empleo de Málaga y de Cádiz.

A N E X O

Con carácter general:

El 25% de las expediciones habituales en los referidos días de huelga.

RESOLUCION de 18 de mayo de 2005, del Consejo Económico y Social de Andalucía, por la que se hace pública la composición del Jurado del «III Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía».

De conformidad con lo dispuesto en el punto 7.º de las bases reguladoras de la Convocatoria del «III Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía», Orden de 24 de febrero de 2005 (BOJA núm. 64, de 4 de abril), se hace pública la composición del Jurado encargado del examen y selección de los trabajos presentados, según acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del CES-A reunida en sesión extraordinaria el día 9 de mayo de 2005.

Presidente: Don Joaquín J. Galán Pérez.

Vocales titulares:

Por el Grupo I
Don Jaime Montes Muñoz.
Don José Carlos Mestre López.

Por el Grupo II
Don Juan M. Salas Tornero.
Don Antonio Moya Monterde.

Por el Grupo III
Don José María Martín Delgado.
Don Fermín Rodríguez Sañudo.

Vocales suplentes:

Por el Grupo I
Don Tomás Cerezuela Casalilla.
Doña M.ª Piedad Pérez Arcos.

Por el Grupo II
Don Jaime Artillo González.
Don Luis Picón Bolaños.

Por el Grupo III
Doña Cristina Campayo Rodríguez.
Don Francisco Sánchez Legrán.

Sevilla, 18 de mayo de 2005.- El Presidente del Consejo,
Joaquín J. Galán Pérez.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 24 de mayo de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del Hospital de Día Virgen de la Sierra de Marbella (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los trabajadores del Hospital de Día Virgen de la Sierra de Marbella (Málaga) ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a toda la plantilla que presta sus servicios en dicho centro, desde las 8,00 horas del día 2 de junio de 2005 y con carácter indefinido.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la plantilla de trabajadores que desarrollan sus servicios en el Hospital de Día Virgen de la Sierra de Marbella (Málaga), prestan un servicio esencial para la comunidad, en cuanto este afecta a servicios sanitarios, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios

de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de la plantilla que presta servicios en el Hospital de Día Virgen de la Sierra de Marbella (Málaga), desde las 8,00 horas del día 2 de junio y con carácter indefinido, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Salud, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de mayo de 2005

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

Los servicios mínimos a mantener, durante la huelga de referencia, estarán constituidos por un Médico y por un ATS/DUE.

RESOLUCION de 10 de mayo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Guadalquivir para la firma de un Convenio.

El art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Con-

sejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

Siendo conscientes de la necesidad de la formación técnica del alumnado universitario, está prevista la cooperación entre la Universidad de Córdoba y el Distrito de Atención Primaria Guadalquivir para la realización de prácticas tuteladas en las instalaciones del Distrito.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección del Distrito de Atención Primaria Guadalquivir, de la provincia de Córdoba, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir Convenio de colaboración con la Universidad de Córdoba para la realización de prácticas tuteladas del alumnado.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 10 de mayo de 2005.- El Director Gerente, Juan C. Castro Alvarez.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 4 de mayo de 2005, por la que se aprueban las plantillas orgánicas por Cuerpos Docentes de los Centros Públicos no Universitarios dependientes de la Consejería de Educación.

Ver esta disposición en fascículos 2 y 3 de 3 de este mismo número

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 17 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 663/04-S.3.ª, interpuesto por don Juan Antonio Ferreira Megías y doña Francisca Luque Cañas ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Juan Antonio Ferreira Megías y doña Francisca Luque Cañas, recurso núm. 663/04- S.3.ª, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada deducido contra la resolución dictada por la Secretaría General Técnica de Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de Loja», en los tramos afectados por los Planes Parciales Prolongación de Cuesta Colorá y Cierzos y Cabrera, en el término municipal de Iznájar, provincia de Córdoba (V.P. 170/03), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,